

Cartagena de Indias D. T. y C., marzo 12 de 2020.



Señores:
TRANSCARIBE S.A.
Aten. Oficina Jurídica
Ciudad.

Ref.: PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PUBLICA NO. TC-LPN-001-2020

Objeto: Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad interna y externa para las 18 estaciones construidas a lo largo del corredor principal o troncal del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena de Indias Transcaribe S.A. y de las oficinas ubicadas en la Urbanización Anita Diagonal 35 no. 71-77 y el Patio Portal del SITM en Cartagena de Indias.

El suscrito **JAIRO HUMBERTO AMOROCHO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.287.226 expedida en Bogotá, de acuerdo con las condiciones del proceso de la referencia que tiene por objeto **“SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A. Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.”** respetuosamente realiza las siguientes observaciones:

- Según el Acápito 4.1.1.8 **licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, contenido en el de pliego de condiciones referenciado se dispuso al tenor:

La licencia deberá permitir la prestación del servicio de vigilancia fija, con armas, con medios tecnológicos y **servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada** y estar vigente a la fecha de cierre y adjudicación de la licitación a adelantar. (negritas y subrayas fuera de texto).

OBSERVACIONES:

Con base en lo transcrito, la redacción del requisito habilitante en materia Jurídica dispone que la licencia de funcionamiento deberá permitir el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada empero, tal requisito resulta excesivo, más si se tiene en cuenta que dentro del

(+57) 350 3217759

ventas@zimaseguridad.com

Barrio Manga, Callejón Dandy, Cra. 21 A N°29-56 Cartagena, Col.

www.zimaseguridad.com.co



objeto de la licitación pública, no funge presupuestado o requerido el servicio conexo indicado para tal fin, indistintamente de que la empresa de seguridad que resultare adjudicataria sí contare con consultores y asesores e investigadores en servicios de vigilancia y seguridad privada, como lo es del caso particular de la empresa que represento, la cual cuenta con personal idóneo para ello, así como las resoluciones individuales otorgadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para acreditar la calidad de asesor/consultor, que además permite cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en el numeral 1.3.3 literal b. que hace referencia al perfil del Jefe de Seguridad o Coordinador.

No obstante, el hecho de contar con el personal acreditado para ello no representa por si mismo, la prestación del servicio conexo o la exigencia de que este se encuentre incluido dentro de la licencia de funcionamiento como requisito habilitante, precisamente porque el Ministerio de Defensa Nacional, dispuso en el Decreto 356 de 1994 en su artículo 60 que, es necesario obtener la licencia para la prestación de estos servicios conexos, si los mismos se pretenden prestar a cambio de una remuneración.¹

Por lo anteriormente indicado, no resulta equilibrado solicitar su inclusión en la licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada si no se va a remunerar como tal, y si solo se contempló dentro del objeto de la licitación la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada interna y externa para 18 estaciones construidas a lo largo del corredor principal o troncal del sistema integrado de transporte masivo; por lo que se solicita amablemente que tal requisito sea suprimido del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020.

Así las cosas, solicitamos a la entidad modificar el requisito de tal forma que la exigencia sea que la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada permita operar los servicios objeto del pliego de condiciones en mención: **“SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A. Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS”**; tal exigencia puede ser modificada dentro del pliego de la siguiente forma:

¹ **ARTÍCULO 60 Decreto 356 de 1994: SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION DE SEGURIDAD.** *Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la vigilancia o la seguridad privada, en forma remunerada a terceros, deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

(+57) 350 3217759

ventas@zimaseguridad.com

Barrio Manga, Callejón Dandy, Cra. 21 A N°29-56 Cartagena, Col.

www.zimaseguridad.com.co



<<El proponente deberá allegar copia de la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se otorga la licencia de funcionamiento para ejercer la actividad de vigilancia, en la modalidad de vigilancia fija y móvil, con la utilización de armas de fuego y la utilización de medios tecnológicos.>>

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que, si llegaren a presentarse hechos o novedades durante el desarrollo del objeto contractual que requieran investigación para ser esclarecidos, Zima Seguridad cuenta con personal idóneo para ejecutar las actividades conexas de asesoría, consultoría e investigación, como es el caso del Coordinador de Operaciones, que entre otras cosas el pliego de condiciones exige que este ostente la competencia que le permita “prestar asesoría a Transcribe S.A. cuando la requiera o en situaciones de contingencia o emergencia”.

En conclusión, vale la pena aclarar que, el hecho de que la licencia para operar servicios de vigilancia y seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no incluya expresamente el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, no nos impide ejecutarlo como parte de la gestión eficiente del servicio ofrecido, es precisamente por esto que se prefiere que las personas que estén a cargo de la coordinación de los servicios cuenten con acreditación de consultores o asesores emanadas por la Supervigilancia.

Atentamente,



JAIRO HUMBERTO AMOROCHO ROZO
C.C. 79.287.226 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL
TEL. 350 321 7759
Email: ventas@zimaseguridad.com.co
gerencia@zimaseguridad.com.co

(+57) 350 3217759

ventas@zimaseguridad.com

Barrio Manga, Callejón Dandy, Cra. 21 A N°29-56 Cartagena, Col.

www.zimaseguridad.com.co